



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**11 de enero de 2023**

|                  |                                                 |
|------------------|-------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>  | INCIDENTE DE DESACATO                           |
| <b>PARTES:</b>   | JHONNY MARIN CUERO VALENCIA contra ARL POSITIVA |
| <b>ASUNTO:</b>   | REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO         |
| <b>RADICADO:</b> | 050013105002 <b>20160111700</b>                 |

### **I. ANTECEDENTES**

Jhonny Marín Cuero Valencia, a través de memorial allegado el día 11 de enero de 2023, presentó incidente de desacato contra ARL Positiva, por incumplimiento al fallo de tutela del 13 de septiembre de 2016.

Informa el libelista que el incumplimiento radica en que no se ha realizado la programación para la realización de la cirugía “reconstructiva múltiple: osteotomías o fijación interna (dispositivos de fijación u osteosíntesis) en fémur tibia y peroné” y tampoco ha realizado la entrega de los medicamentos prescritos por el galeno de la salud, medicinas que son fundamentales para la patología que lo aqueja.

Se requiere entonces a Luis Ernesto Rodríguez Ramírez, en su calidad de Gerente Médico de la entidad accionada, como responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

Igualmente se requiere a Charles Bayona, en su calidad de Vicepresidente Técnico, como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho dentro de las 48 horas siguientes, que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementarían las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90eb8b8301cbe07a08df30be59cebd1d3bfb5d94cd3f298bd01f921f8cb41**

Documento generado en 11/01/2023 03:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**